



Se suscribe á este periódico en
Imprenta y libreria de Villanueva
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. a
mes, y 11 por trimestre, 20 por sei
meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Corte sin novedad en
su importante salud.

Número 166.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice lo
que sigue:

Queriendo S. M. la Reina evitar los abusos que pueden
cometerse á la sombra de las licencias que se espiden á los con-
finados que han cumplido sus condenas en presidio, se ha ser-
vido mandar, que en lo sucesivo solo se entregue á estos el pa-
saporte de costumbre, remitiendo á los alcaldes de los pueblos
de su naturaleza, las licencias referidas para que sean archivadas
en la Secretaria del ayuntamiento, pero espresándose en el ofi-
cio misivo el punto que elija el confinado para fijar su residen-
cia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspon-
dientes, debiendo hacer que esta disposicion se inserte en el Bo-
letin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 25 de junio de 1848. = Sartorius.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para
conocimiento de los alcaldes. Burgos 4 de junio de 1848. =

Francisco del Busto.

Número 156.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha
21 de junio último me dice lo siguiente:

El artículo 114 de la ley de 6 de febrero de 1822, res-
tablecida por Real decreto de 8 de setiembre de 1836, previe-
ne que las plazas de los Facultativos de los Hospitales establecidos
en las capitales hayan de ser provistas por rigorosa oposicion.
Recientemente se han dictado varias Reales ordenes recomen-
dando la puntual observancia de esta disposicion, y en su con-
secuencia se ha consultado á este ministerio el modo de hacer
las oposiciones, puesto que no existe la parte reglamentaria
que regularize aquel precepto legal, organizando la manera
de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que
deban sujetarse los opositores. Convencida la Reina (Q. D. G.)
de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley y de
la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteracio-
nes introducidas en la legislacion administrativa, establezca un
sistema constante y uniforme; despues de haber oido al consejo
de Sanidad del Reino, y de conformidad con su parecer, se
se ha servido mandar: 1.º Cuando haya que proveer alguna
plaza de Facultativo en los Hospitales á que se refiere la citada
ley, dispondrá el Alcalde que la Junta municipal de Bene-
ficia someta á su aprobacion el correspondiente edicto con-
vocatorio, en que se exprese la categoria y condicion de la plaza
vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualida-
des que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion
que deban hacerse, dias en que estos se verifiquen y cuantas
particularidades se consideren oportunas. 2.º Para aspirar á
alguna de las plazas indicadas es necesario: Primero tener ti-
tulo legitimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó

aquella parte á que corresponda la vacante. Segundo, Firmar por sí o por medio de persona autorizada con poder bastante el registro abierto para la oposicion en la Secretaria de la Junta municipal de Beneficencia durante el plazo que se fije en el edicto. Tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legitimamente autorizada. 3.º El Tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco Jueces, según lo permita el número y calidad de los Profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para en caso de faltar alguno de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Sera presidido por el Alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de calificacion. Hará de Secretario el individuo del Tribunal mas moderno en el profesorado. 4.º Los Jueces del concurso deberán ser Doctores ó Licenciados en ambas facultades, ó por lo menos en aquella á que pertenezca la plaza que haya de proveer. 5.º Si el tribunal se compone de siete jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, Profesores del Hospital en que exista la vacante, y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicho caso uno de los dos suplentes. 6.º Corresponde á la Junta municipal de Beneficencia proponer al Alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces y suplentes, y á esta autoridad nombrarlos, dando preferencia á los Profesores de mas categoria, á cuyo efecto podrá consultar á la Junta provincial de Sanidad. 7.º Las oposiciones serán públicas, y en ellas no podrá figurar como Juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores. 8.º Antes de empezar las oposiciones, procederá el Tribunal á la formacion de trincas si el número de aspirantes fuera divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto. 9. Los ejercicios para las plazas de Médicos serán dos. Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. Segundo, exponer un caso practico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el Tribunal designará en aquel momento. 10. Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada Juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patologia general, otra de patologia interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto. 11. Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la comunicacion, la memoria cerrada y sellada al Presidente, quien la devolverá al apositor cuando haya de verificarse su lectura. 12. En el segundo ejercicio, despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará el actuante cuál es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la exposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el dia-

gnóstico y plan terapéutico del mal. 13. Los ejercicios para las plazas de Cirujanos serán: Primero la exposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previenen en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte. 14. para determinar cual haya de ser la operacion que se practique, cada Juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al Presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los médicos. 15. No se reducirá este ejercicio a ejecutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creido seguir y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la esplicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion; ademas de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomia de la parte en que se opere, aun de las anomalias mas comunes de los vasos arteriales. 16. Despues de cada ejercicio, responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes, le arguirán uno ó dos Jueces. 17. Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el tribunal: Primero, á la aprobacion ó reprobacion de los actos; y segundo, á la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y esacta el merito relativo de los opositores. 18. Con presencia del expediente general de oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al Alcalde los candidatos que considere mas dignos, expresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios. 19. El Alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobacion del Gefe político cuando el Hospital esté consignado como establecimiento provincial de Beneficencia. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 3 de julio de 1848. = Francisco del Busto.

Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de agosto próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Pancorbo, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de doscientos veinte y dos mil cuatrocientos rs. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del éspresado Gobierno político. Madrid 27 de junio de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de agosto próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político, para el

3
D. JACOBO MORALES DE RADA, Caballero de la
primer remate del arriendo del portazgo de Monasterio de Rodilla, situado en la carretera de Madrid á Iruñ, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento veinte y dos mil seiscientos cincuenta rs. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno político. Madrid 27 de junio de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente.

«La Reina se ha servido expedir con fecha de hoy el Real decreto que sigue. Accediendo á las solicitudes de varias diputaciones provinciales y Ayuntamientos relativas á que se prorogue el plazo de 30 del actual que por mi decreto de 21 de abril último tuve á bien fijar para que los pueblos y contribuyentes que dentro de él no verificasen el pago de un 30 por 100 á metálico de sus débitos anteriores á la época en que empezó á regir la Ley del presupuesto general de ingresos de Estado fecha 23 de mayo de 1845 fuesen apremiados por la totalidad de sus débitos; vengo en mandar de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de Ministros lo siguiente. Artículo único. Se proroga hasta el 31 de agosto de este año el plazo de fin de junio señalado por mi Decreto de 21 de abril último para que dentro de él puedan satisfacerse con un 30 por 100 á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública por las contribuciones, rentas, impuestos y arbitrios de época anterior á la que empezó á regir la Ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845; pasado cuyo plazo caducarán los efectos de esta gracia y serán apremiados los deudores por la totalidad de sus descubiertos; quedando en los demas vigentes las disposiciones de mi citado decreto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; esperando aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 30 de junio de 1848. = Santiago de la Azuela.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

Ha llegado á noticia de esta direccion general que por las Ase-sorías de Rentas de alguna provincia se exigen derechos á los interesados en los expedientes de redenciones de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente, sin que exista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la exaccion de honorario alguno. Por lo tanto, encargo á V. S. la Direccion que no permita semejante abuso y que disponga ademas se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia que interin por el Gobierno no se resuelva otra cosa, los interesados en los expedientes de redenciones de censos no están obligados á pagar derechos de ninguna especie por la ins-truccion de los expresados expedientes; sirviéndose dar el oportuno aviso de haberlo asi verificado.

Lo cual he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad. Burgos 30 de junio de 1848. = Santiago de la Azuela.

Continúa el partido de Bribiesca de las fincas que existen para poner en venta.

Ibrillos, diferentes tierras de la cofradia de S. Pedro, su renta 12 fanegas, 11 celemines 3 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada. Diferentes tierras de la nuestra Señora de la Peña, su renta 31 fanegas 8 celemines 3 $\frac{1}{2}$ cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada cada año par, y 24 fanegas 9 celemines 2 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada, cada año non.

Redecilla del Camino, diferentes tierras de la de santa Ana,

su renta 9 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Cerezo, diferentes tierras de la de Animas, su renta 4 fanegas 6 celemines de trigo é igual cantidad de cebada, cada año par, y 20 fanegas 2 de trigo é igual cantidad de cebada cada año non. Varias tierras de la del Carmen, su renta 1 fanega 10 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Diferentes tierras de la del Rosario, renta 3 fanega 3 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Diferentes tierras de la de la Cruz, su renta 2 fanegas 2 celemines de trigo é igual cantidad de cebada, cada año par, y 3 fanegas 6 celemines de trigo, é igual cantidad de cebada cada año non. Ameyugo, diferentes tierras de la de S. Millan, su renta 4 fanegas 6 celemines de trigo. Redecilla del Campo, diferentes tierras de la de Veracruz, su renta 1 fanega 4 celemines 2 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada. Tosantos, diferentes tierras, Santuario de Nra. Sra., su renta 6 fanegas 6 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Añastro, diferentes tierras del de S. Miguel, su renta 1 fanega 6 celemines de trigo. Diferentes tierras de la cofradia del Rosario, su renta 1 fanega 1 celemin de trigo. Albaina, diferentes tierras de la del Rosario, su renta 3 fanegas de trigo. Arriata, diferentes tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega de trigo, diferentes tierras de la de S. Sebastian, su renta 10 celemines de trigo. Ascarza, diferentes tierras de la de S. Sebastian, su renta 4 fanegas 3 celemines de trigo. Diferentes tierras de la del Rosario, su renta 4 celemines de trigo. Arana, varias tierras de la del Rosario, su renta 3 celemines de trigo. Busto de Treviño, varias tierras de la del Rosario su renta 1 fanega de trigo. Ballueranes, varias tierras de la de Ntra. Sra. del Valle, su renta 29 fanegas 1 celemin de trigo cada año par y 50 fanegas 3 celemines de trigo el año non. Armentia, varias tierras de S Gerbasio, renta 1 fanega 6 celemines de trigo. Varias tierras de la del Santuario de Tolonio su renta 1 fanega 6 celemines de trigo. Cucho, varias tierras Santuario de Ntra. Sra. su renta 1 fanega 8 celemines de trigo, varias tierras del Santuario de Ntra. Sra. su renta 2 fanegas de trigo. Varias tierras de la cofradia de la Transfiguracion su renta 8 celemines de trigo. Dondoniz, varias tierras de la del Rosario, su renta 2 fanegas 2 celemines de trigo. Una tierra de la de la Transfiguracion, su renta 8 celemines de trigo. Juidio, varias tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega 4 celemines 2 cuartillos de trigo. Grandival, varias tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega 2 celemines de trigo. Varias tierras del santuario de Ntra. Sra. Uralde, su renta 5 fanegas de trigo. Villauueva la Oca, varias tierras de la de Ntra. Sra. Traspalacios, su renta 1 fanega de trigo. Tarabero, varias tierras de la de S. Andres de Duezo, su renta 1 fanega 6 celemines de id. Arauri, varias tierras de la de S. Pedro, su renta 1 fanega 9 celemines de id. Golerino, varias tierras de la cofradia del Rosario, su renta 3 fanegas 1 celemin de id. Muergas, varias tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega 5 celemines de id. Ozana, varias tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega 9 celemines de id. Una tierra de la de la Transfiguracion, su renta 2 celemines de id. Ocella, Varias tierras de la de Sta. Marina, su renta 1 fanega 8 celemines de id. Oron, varias tierras de la de S. Sebastian su renta 2 fanegas de id.

Paguas, varias tierras de la del Rosario, su renta 2 fanegas 6 celemines de id. Varias tierras de la de S. Tormentio, su renta 2 fanegas 3 celemines de id.

Saseta, varias tierras de la del Santísimo, su renta 7 celemines de id. Varias tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega 6 celemines de id.

S. Estevan, varias tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega 6 celemines de id.

Saraso, varias tierras del santuario de S. Vicente, su renta 4 celemines de id.

Freviño, varias tierras de la cofradía del Rosario, su renta 3 fanegas de id. Varias tierras de la de S. Raimundo, su renta 2 celemines de id.

Silano, varias tierras de la de S. Roman, su renta 3 fanegas 3 celemines de id. Varias tierras de la misma, su renta 7 celemines de id. Diferentes tierras de la del Rosario, su renta 3 celemines 1 cuartillo de id.

Rabanos, diferentes tierras de la del Rosario, su renta 7 celemines 2 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada cada año par, y 10 celemines de trigo cada año non. Varios prados de la misma, su renta 40 rs. Varias tierras de la de S. Miguel, su renta 1 fanega de centeno cada año non. Un prado de la misma, su renta, 50 rs.

Villanueva Tovera, varias tierras de la Asuncion, su renta 8 celemines de trigo. Varias tierras de la del Rosario su renta 8 celemines de id. Varias tierras de la de la Transfiguracion, su renta 5 celemines de id.

Sta. Cruz del Valle, Varias tierras de la del Rosario, su renta 1 fanega de centeno. Varios prados de la misma, su renta 58 rs. Varias tierras de la de Animas, su renta 1 fanega 6 celemines de centeno. Varios prados de la misma, su renta 150 rs. Varias tierras de la de la Veracruz, su renta 10 celemines de centeno. Varios prados de la de S. Millan su renta 20 rs.

Argete, varias tierras de la de la Transfiguracion, su renta 1 fanega 6 celemines de trigo. Varias tierras de la misma, su renta 1 fanega 9 celemines de id. Varias tierras de la misma, su renta 4 fanegas 1 celemin 2 cuartillos de id. Varias tierras de la misma, su renta 3 celemines de id. Varias tierras de la misma, su renta 1 fanega de id. Varias tierras de la misma, su renta 5 celemines 2 cuartillos de id.

S. Vicente del Valle, diferentes tierras de la de los Santos, su renta 5 fanegas 6 celemines de id. Diferentes prados de la de animas renta 20 rs. Diferentes prados de la de S. Roman, su renta 60 rs. Varios prados de la de Vera Cruz, su renta 140 rs.

Uminiri, Diferentes tierras de la de la Transfiguracion, su renta 2 celemines de trigo. Varias tierras de la de S. Esteban, su renta 1 fanega 2 celemines de id.

Ullano, Varias tierras de la de la Transfiguracion, su renta 8 celemines de id.

Mesanza, Varias tierras de la de la Transfiguracion, su renta una fanega de id. Varias tierras de la misma, su renta 2 fanegas 2 celemines de id.

Moraza, una tierra de la misma cofradía su renta 7 celemines 2 cuartillos de id.

Penza, Varias tierras de la indicada cofradía, su renta 4 celemines 2 cuartillos de id.

Semiano, varias tierras de la misma cofradía, su renta 8 celemines de id.

Torre, Varias tierras de misma cofradía, su renta 1 fanega 1 celemin de id.

Quintanatoranco, parte de una casa y corral de la del Sacramento, su renta 1 fanega 10 celemines de trigo é igual cantidad de cebada.

Araico, diferentes tierras de la del Rosario y Ascension su renta 1 fanega 7 celemines de trigo.

Ochate, diferentes tierras de la del Bargondon, su renta 2 fanegas de id. Varias tierras de la del Santísimo de id. su renta 3 fanegas 2 celemines de id.

Lic. D. JACOBO MORALES DE RADA, Caballero de la *Orden Militar de S. Juan de Jerusalem*, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Vicente y D. Manuel Francisco de Vivanco, naturales que eran del pueblo de Lezana valle de Mena ausentes y de ignorado paradero, á quienes se considera difuntos segun la ley ab intestato por haber mediado desde su nacimiento mas de cien años, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia y en la gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y por testimonio del presente escribano á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por doña Juana de Vivanco, viuda y vecina del pueblo de Vivanco contra don Manuel, don Lucas y don Juan de Arana y otros consortes vecinos de Espinosa de los Monteros, sobre la pertenencia de los bienes que constituyen la herencia de dichos ausentes, y pago de las rentas que han devengado. Dado en Villarcayo á 23 de junio de 1848. = Jacobo Morales de Rada. = Por su mandado Francisco Lopez.

VICE-COMISARIA

de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalem en este Arzobispado de Burgos.

El Sr. Secretario de la Comisaria General del ramo con fecha 30 de junio me dice lo siguiente:

Estando preparándose una conducta de Religiosos á tierra Santa, y y deseando saber si el P. Fr. Pedro Lopez sigue en el mismo propósito de pasar á aquellos Santos lugares segun V. S. manifestó en 2 de setiembre de 1844, espera el Sr. Comisario general que V. S. lo haga saber al interesado, para que conteste su resolucien, y en caso afirmativo que esté dispuesto para cuando se le avise y lo manifestará V. S. á esta Comisaria general para en su vista acordar lo que convenga, como igualmente si en esa Diócesis hay algunos otros religiosos que estén en el mismo caso, debiendo V. S. informar de sus cualidades despues de haberles examinado con escrupulosidad.

Lo hago saber por medio del Boletin oficial para el conocimiento de los interesados, y á fin de que los regulares del Orden de S. Francisco, á quienes pueda convenir pasar á la tierra Santa, me dirijan prontamente sus solicitudes para el curso oportuno. Burgos 3 de julio de 1848. = Juan Corminas.

ANUNCIOS

AVISO A LOS SEÑORES EXCLAUSTRADOS

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, actual delegado del Sumo Pontífice en estos Reinos puede dispensar á los exclaustros la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aunque sea los que tienen aneja la Cura de almas. Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia, puede hacer la solicitud en papel del Sellado 4.º y remitirla á D. José Bonet de Sanz, calle de Leganitos, núm. 17 cuarto principal de la izquierda, en Madrid, incluyendo al mismo tiempo una libranza sobre correos de 120 rs. vn. y la correspondencia franca.

En la villa del Burgo de Osma, provincia de Soria, se halla de venta una botica provista de todos los medicamentos y utensilios, hasta de los mas modernos. Los Sres. que quieran comprarla se dirigirán á D. Domingo Esteban Pastor, en dicha villa y en esta ciudad á D. Rafael Esteban Arranz, plazuela de Sta. Maria, núm. 4. Se dará con equidad.

En la plazuela de Santander núm. 53 se halla depositada una caballeria que se desapareció el día 30 de junio; la persona á quien le interese podra acudir á la citada casa quien la entregará dando sus respectivas señas.